

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación y Regularización Club Deportivo Manquehue"

Nombre del Titular : Sociedad Anónima de Deportes Manquehue
Nombre del Representante Legal : Karin Alejandra Kunsemuller Muñoz
Dirección : Vitacura 5841

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y Regularización Club Deportivo Manquehue", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y Regularización Club Deportivo Manquehue", la que deberá entregarse hasta el 23 de julio de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Cristian Alexis Droguett Araya, dirección de correo electrónico Cristian.droguett@sea.gob.cl número telefónico 229569111.

1. Descripción de proyecto

1.1. Se informa al Titular que las respuestas al ICSARA deben ser autocontenidas y presentarse en el mismo documento de la Adenda, evitando únicamente hacer referencia a capítulos o anexos de la DIA o la Adenda. Además, se solicita que el lenguaje utilizado sea claro, directo y de fácil comprensión para el público.

1.2. En relación con lo señalado en el punto "b) Descripción Breve del Proyecto (Art. 19° a.2.2)" de la DIA, donde el Titular indica que "*Dicho recinto no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) debido a que fue construido previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.300*", se hace presente que, tras revisar el historial de imágenes satelitales disponibles en Google Earth, particularmente del año 2000, se constata que actualmente existen edificaciones y modificaciones que no corresponden a la configuración original del predio, lo que sugiere que se han efectuado intervenciones adicionales a las declaradas. En la misma sección, el Titular menciona que algunas instalaciones fueron materializadas posteriormente a la entrada en vigencia de la ley y que se busca su regularización, identificando específicamente el "*Edificio Archivo Alemán*" y el "*Edificio Sportzentrum*".

Sin embargo, al contrastar la información entregada con las imágenes satelitales históricas, se observa la presencia de otras estructuras no declaradas, o no referidas expresamente en la evaluación, lo que genera inconsistencias respecto a la magnitud real de las intervenciones. Por lo anterior, se solicita al Titular presentar un levantamiento completo, detallado y cronológico de todas las obras, edificaciones y modificaciones realizadas con posterioridad al 3 de abril de 1997, acompañando respaldo cartográfico y fotográfico que permita verificar la evolución del uso de suelo e infraestructura del predio, identificando con



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

claridad aquellas obras que requieren ser regularizadas en el marco de la presente evaluación.



- 1.3. Se solicita al Titular ampliar la explicación respecto a la cantidad total de estacionamientos que se desea incorporar en el Proyecto, toda vez que en el punto “b) Descripción Breve del Proyecto (Art. 19° a.2.2)” de la DIA, se indica que se busca aumentar de 360 a 531 estacionamientos. Sin embargo, en la misma sección se señala que se demolerán 104 estacionamientos existentes en superficie y que la nueva obra considera la construcción de dos niveles subterráneos colindantes y unidos a los existentes, con capacidad para 332 estacionamientos, además de 3 estacionamientos para buses en superficie. Dado lo anterior, al sumar los 332 nuevos estacionamientos subterráneos y los 3 estacionamientos de buses, y restar los 104 que serán demolidos, se obtiene un total de 591 unidades, cifra que no coincide con el total declarado de 531. Por tanto, se solicita aclarar esta diferencia y detallar claramente el cálculo y distribución final de los estacionamientos del Proyecto.
- 1.4. De acuerdo a las superficies presentadas en el punto 1.10.3 “*Superficie Total del Proyecto (Art. 19° a.3.3).*” de la DIA, el Titular presenta las superficies correspondiente a las obras de modificación, al respecto el Titular debe ampliar dicho punto y presentar las superficies de todas las partes y obras que se han integrado del Club Deportivo, posterior Al Servicio de Evaluación Ambiental.
- 1.5. Se solicita al Titular aclarar si la superficie destinada a la Instalación de Faenas ocupará actualmente sectores habilitados como estacionamientos. Lo anterior, considerando que en el punto 1.10.3 “*Superficie Total del Proyecto (Art. 19° a.3.3)*” de la DIA, se señala que “*se requerirá una zona de trabajo temporal correspondiente a la Instalación de Faenas, la cual considera una superficie total de 223 m² durante la fase de construcción*”. Dado que dicha superficie no se encuentra claramente delimitada ni se indica su ubicación dentro del predio, se solicita especificar si esta área afecta o se superpone con zonas actualmente destinadas a estacionamientos, y en caso afirmativo, informar las medidas o alternativas de estacionamiento durante la fase de construcción.
- 1.6. Se solicita al Titular aclarar las vías de ingreso al Club Deportivo, ya que en el punto 1.10.4 de la DIA se indican las calles de acceso desde distintos puntos cardinales (norte, sur, etc.), sin embargo, no se presenta de forma clara y detallada la información sobre los accesos específicos. Por lo anterior, se requiere que el Titular identifique e indique explícitamente los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

accesos vehiculares, peatonales y en bicicleta, señalando su ubicación exacta a lo largo del perímetro del recinto deportivo, idealmente mediante un plano georreferenciado o croquis que permita verificar su distribución y condiciones de conectividad.

- 1.7. En relación con el punto 1.11.1 “Partes y obras temporales y permanentes” de la DIA, se solicita al Titular incorporar una descripción detallada de la totalidad de las partes, obras y acciones que componen el Proyecto, es decir, una caracterización completa del Club Deportivo Manquehue. Lo anterior resulta necesario para comprender adecuadamente la relación entre las obras existentes, las obras y acciones sujetas a regularización, y aquellas asociadas a la nueva ampliación proyectada.
- 1.8. Con respecto al acápite 1.11.3, donde el Titular señala que el diseño del sistema de saneamiento de aguas lluvias se realizó utilizando el Método Racional, con base en el Manual de Carreteras Volumen 3 y el Manual del MINVU “Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos. Guía de Diseño”, se solicita presentar la memoria de cálculo correspondiente al sistema de saneamiento propuesto. Asimismo, se requiere incorporar un programa permanente de inspección y mantenimiento de colectores y drenes de infiltración, que contemple su operación durante toda la vida útil del proyecto.
- 1.9. En relación a el punto a.3) “*Recintos, bodegas o instalaciones asociados al manejo de insumos y residuos*” de la DIA, se solicita a el Titular ampliar la información indicando el sistema de lavado e higienización de los contenedores.
- 1.10. En relación con la gestión de residuos de la construcción (RESCON) presentada en el punto a.3) “*Recintos, bodegas o instalaciones asociados al manejo de insumos y residuos*” de la DIA, se solicita a el Titular ampliar la información indicando Características constructivas y de diseño, tales como tipo de cierre perimetral, existencia de cubierta o techumbre, características del piso (impermeabilidad, resistencia), y obras o sistemas de control de derrames o escurrimientos, si corresponde.
- 1.11. Se solicita aclara la cantidad de estacionamientos para bicicletas, debido a que en el punto 1.11.3 de la DIA, se declara “y se implementarán 182 estacionamientos para bicicletas” y en el punto 4.4 del Capítulo N°4 “*Planes de Desarrollo*”, se declara: “Adicionalmente, el Proyecto que contempla la instalación de 90 estacionamientos de bicicletas”.

Fase de Construcción

- 1.12. En relación con el punto a.1) “Escarpe o extracción de la capa vegetal del suelo” de la DIA, donde el Titular indica que se removerán aproximadamente 1.296,72 m³ considerando un esponjamiento del 20%, se solicita aclarar si dicho valor corresponde efectivamente al 20% o al 15%, ya que existe una discrepancia con lo señalado en el Anexo 6 de la DIA.
- 1.13. Se solicita al Titular aclarar si el desarrollo del proyecto implicará la corta de flora y vegetación, ya que en el punto a.2 de la DIA no se especifica esta acción, sino que solo se hace referencia a las unidades vegetacionales presentes. En caso afirmativo, se deberá indicar la superficie total afectada (en m²) y la cantidad de material vegetal a retirar, expresada en volumen (m³) o peso (kg o ton). Finalmente se debe indicar claramente el manejo, considerando el almacenamiento, transporte y disposición final.
- 1.14. En relación con el punto a.3) “Movimientos de tierra”, donde se presentan los detalles de las excavaciones, si bien se indican los volúmenes y superficies involucradas, se solicita complementar la información especificando el área comprometida, es decir, qué partes y obras actuales del Club Deportivo se verán afectadas por dichas actividades, como por ejemplo estacionamientos, canchas de tenis, áreas verdes u otras instalaciones existentes.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

- 1.15. Se solicita al Titular complementar la información presentada en el punto 1.12.1 de la DIA, ya que no se incluyen actividades como compactación y nivelación. En caso de corresponder, se requiere detallar las superficies involucradas, las maquinarias a utilizar y los periodos de tiempo estimados para la ejecución de dichas actividades.
- 1.16. En cuanto al cierre perimetral que se presenta en el punto a.5 de la DIA, se solicita al titular indicar longitud de este cierre perimetral.
- 1.17. En relación con el puntopunto b.1) "Habilitación de las instalaciones", se solicita al Titular complementar la descripción presentada, incorporando información relativa a las acciones para el control de la escorrentía superficial (como canaletas o sistemas de drenaje).
- 1.18. En cuanto a el punto b.2) "Uso de las instalaciones" de la DIA, se solicita a el Titular ampliar la descripción de las instalaciones. Para ello se deben entregar los siguientes antecedentes:
- a) Oficinas administrativas y técnicas: Se solicita indicar el número de oficinas administrativas y técnicas consideradas, además de si estas consideran baños internos por la generación de residuos líquidos.
 - b) Talleres de trabajo: Se solicita indicar si se almacenarán sustancias químicas o peligrosas en esta instalación. Además, considerando que se menciona la necesidad de habilitar un área de enfierradura, se solicita precisar si se contempla la realización de trabajos de soldadura y, en caso afirmativo, cómo serán clasificados y gestionados los residuos generados por dicha actividad.
 - c) Bodega de materiales: En cuanto el Titular declara que "*Se almacenarán menos de 3 toneladas de productos químicos o sustancias peligrosas (SP). Por este motivo, se utilizará una bodega provisoria común que cumplirá con las exigencias del D.S. N° 43 (Art 25 al 32 del párrafo II "De las Bodegas Comunes")*". Al respecto el Art. 25 de dicha normativa indica que tendrán las limitaciones indicadas en la tabla del mismo art. Por lo cual se solicita indicar si se cumple con dicha tabla. Además se solicita indicar el cumplimiento de mantener cerrada, capacitaciones a los operadores, etc.
 - d) Comedores: Se solicita al Titular aclarar si el comedor contará con un espacio destinado a lavaplatos y si este incluirá una cámara desengrasante. Asimismo, se requiere indicar si se dispondrá de contenedores para la gestión de residuos generados en dicho recinto, especificando su tipo y ubicación.
- 1.19. En cuanto a el punto b.3) "*Cierre de las instalaciones*" de la DIA, con la descripción sobre el retiro progresivo de estructuras y componentes de la instalación al término de la fase de construcción, se observa que no se entregan antecedentes específicos respecto del destino final de todos los elementos que componen la infraestructura temporal. En particular, se solicita al Titular detallar qué se hará con cada componente de la instalación, tales como las oficinas, los sistemas de conducción de aguas servidas (por ejemplo, tuberías de PVC), y las distintas estructuras mencionadas (como la bodega de residuos peligrosos, entre otras). Específicamente, se deberá indicar si dichos elementos serán reutilizados, enviados a disposición final o tratados como residuos peligrosos, según corresponda, señalando además el tipo de manejo y el destino autorizado en cada caso.
- 1.20. En relación con lo señalado en el punto 1.12.5 de la DIA, donde el Titular indica que se utilizará agua "*(...) así como también para el lavado de ruedas de los camiones que abandonen el área de trabajo*", se solicita detallar, mediante un plano, el sistema de lavado de ruedas a implementar, indicando sus dimensiones, capacidad de retención de residuos y su ubicación dentro del área de faena. Asimismo, se deberá indicar la frecuencia estimada de camiones por día que utilizarán dicho sistema y la cantidad de residuo generado por cada camión (expresado en litros), de modo que se justifique que la infraestructura propuesta



cuenta con la capacidad suficiente para la recolección y manejo adecuado de dichos residuos incluyendo el tratamiento (o transporte) y disposición final.

- 1.21. Finamente, respecto a la fase de construcción descrita en el punto 1.12 de la DIA, Se solicita al Titular complementar la información respecto a la construcción de los estacionamientos subterráneos, ya que la descripción actual resulta insuficiente. En específico, se requiere detallar el método constructivo que se utilizará, indicando el sistema de contención de excavaciones (como muros pantalla, entibaciones o anclajes), el tipo de fundación y estructura (por ejemplo, losa de fundación y muros en hormigón armado), así como los volúmenes aproximados de hormigón (m³) y acero (kg o toneladas) que serán utilizados. Además, se deberá especificar el sistema de impermeabilización, drenaje y eventual instalación de pozos de bombeo, considerando el comportamiento estacional de la napa freática; junto con las soluciones para ventilación mecánica, accesos vehiculares, seguridad contra incendios, señalización y terminaciones.

Fase de Operación

- 1.22. En relación con lo señalado en el punto 1.13 de la DIA, donde se indica que *“En el presente capítulo se presenta la operación actual del recinto y la operación posterior a que finalicen las obras de ampliación”*, se solicita al Titular ampliar dicha descripción, comenzando por una caracterización detallada de la operación actual del Centro Deportivo. Lo anterior resulta necesario para comprender el funcionamiento de las instalaciones existentes, incluyendo su estado de regularización, y así poder evaluar adecuadamente las modificaciones planteadas en el marco del proyecto de ampliación. Para una adecuada revisión, se requiere además que se adjunte un layout del recinto y planos explicativos, tanto de la situación actual como de la proyectada, junto con sus respectivos archivos KMZ georreferenciados.
- 1.23. En relación con el punto a.1) “Edificaciones” de la DIA, se solicita al Titular describir en detalle todas las instalaciones actuales del Club Deportivo, diferenciando claramente aquellas que existían antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (promulgada en 1997), de aquellas construidas con posterioridad a dicha fecha, acompañando la fecha de recepción final de obras otorgada por la Dirección de Obras Municipales u otro documento oficial que permita acreditar su materialización. Asimismo, se deberán precisar las edificaciones que corresponden a la ampliación proyectada en la presente evaluación, distinguiéndolas claramente de la infraestructura existente.
- 1.24. En relación con el punto b) “Acciones” de la DIA, correspondiente a la fase de operación, se solicita al Titular incluir una descripción detallada de las acciones operacionales del Club Deportivo, especificando, entre otros aspectos, las rutinas de mantención y conservación de las distintas instalaciones tales como edificios, canchas, piscina, áreas verdes y demás recintos. Asimismo, se solicita incorporar información sobre la carga ocupacional máxima del recinto, es decir, la cantidad de personas que podrían encontrarse simultáneamente en el lugar, junto con la descripción del uso de instalaciones, capacidad de estacionamientos, y los flujos de entrada y salida de usuarios, trabajadores y proveedores, con el fin de evaluar adecuadamente la magnitud de la operación.
- 1.25. Se solicita al Titular ampliar los antecedentes presentados en el punto 1.13.5 “Actividades de Mantención y Conservación” de la DIA, debiendo explicar detalladamente las mantenciones programadas para cada tipo de infraestructura del proyecto, incluyendo su frecuencia y el responsable de su ejecución, ya sea personal propio o proveedores externos. Asimismo, se deberá indicar si dichos responsables se harán cargo de la gestión de los residuos generados en dichas labores, considerando particularmente el manejo de residuos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

especiales o peligrosos asociados a equipos como sistemas de climatización, aires acondicionados, piscinas u otros componentes técnicos del recinto.

Suministros Básicos

- 1.26. Respecto a lo presentado en el punto 1.12.5 y 1.13.6. de la DIA, se solicita al Titular ampliar los antecedentes y reportar detalladamente en una tabla resumen, cantidad (l/s), origen y periodo en que el recurso hídrico es requerido para materializar su proyecto en todas sus fases en consideración de la totalidad de las obras proyectadas incluyendo recintos comerciales (cafeterías), para los usos doméstico (pico de consumo de los y las trabajadoras, habitantes y usuarios en situación de ocupación máxima, mantenimiento de áreas verdes, otros) e industrial (p.e. lavado de ruedas y canoas, humectación de caminos, concreto y hormigón, preparación de supresor de polvo bischofita, otros). Se solicita presentar la información de forma detallada, clara y coherente según la estructura de datos señalada en la siguiente planilla:

Fase	Origen (Pozo/otro)	Periodo	Consumo (l/s)
Fase de Construcción			
Consumo doméstico			
Lavado de Canoas			
Lavado de Ruedas			
Etc.			
Fase de Operación (Total del Club Deportivo)			
Mantenimiento de áreas verdes			
Consumo doméstico			
Etc.			

Respecto de lo anterior se solicita al Titular presentar el proceder aritmético implicado en cada uno de los cálculos realizados en atención a lo presente, de modo que lo informado se encuentre debidamente justificado y sea representativo del consumo asociado a cada fase del proyecto

- 1.27. Se solicita al Titular actualizar la documentación presentada en el Anexo N°5 “*Factibilidades del proyecto*” de la DIA, toda vez que la información corresponde al año 2015 y ha perdido vigencia. Asimismo, se recuerda que el Titular debe acreditar factibilidad positiva para todos los componentes del proyecto, tanto existentes como proyectados, incluyendo áreas verdes.

Emisiones, Residuos y Efluentes

- 1.28. En relación con lo indicado en el punto 1.12.8 de la DIA, se solicita complementar la información respecto del manejo y gestión de los residuos sólidos no peligrosos generados durante la fase de construcción del proyecto, los cuales han sido previamente cuantificados y caracterizados. En este sentido, se requiere incorporar medidas que aseguren un manejo ambientalmente racional de dichos residuos, promoviendo la aplicación efectiva de la estrategia jerarquizada para su gestión.

Dicha jerarquía considera como prioridad la prevención en la generación de residuos; seguida por la reutilización, el reciclaje de los materiales o sus componentes, la valorización energética (total o parcial), y como última opción, su eliminación. Se solicita, además, la implementación de acciones que favorezcan la segregación de residuos con potencial de valorización, para su posterior gestión a través de empresas valorizadoras y/o gestores autorizados, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.920/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que regula la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje (Ley REP).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

1.29. Respecto a lo presentado en el punto 1.12.8. de la DIA, se solicita ampliar la presentación implementando un registro que dé cuenta de los residuos generados en la fase de construcción, indicando cantidades mensuales generadas que son enviadas a destino autorizado, conforme al listado de “Actividades Autorizadas para Recibir y Disponer Residuos Inertes de Construcción” publicado en la página de la SEREMI de Salud RMS, cuando éstos no puedan ser reutilizados y/o gestionados con empresas valorizadoras. Lo anterior a objeto de acreditar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable a esta materia. Una vez concluida la fase de construcción deberá remitir dicho registro, con su respectiva documentación de respaldo (boleta, factura, guía de despacho, certificado de destinatario, etc.), a la Superintendencia del Medio Ambiente, según el siguiente formato u otro similar:

Mes	Cantidad Generada (ton/mes)	Tipo de Residuo	Lugar Autorizado de Disposición Final	Documentación de Respaldo

1.30. En cuanto a lo indicado en el punto a.1.1 “*Formas de abatimiento y control*” de la DIA, se solicita a el Titular despejar aquellas acciones que son cumplimiento normativo, tal cual cuando indica por ejemplo “*Transportar los materiales en camiones con la carga cubierta.*” y “*Se exigirá que todos los vehículos utilizados en faena se encuentren con sus mantenciones y revisión técnica al día*”. Lo anterior no podría ser contemplado como medida de abatimiento y control, ya que deben ser considerados como cumplimiento normativo.

1.31. En relación con todas las observaciones del presente ICSARA, se solicita al Titular dar respuesta a cada una de ellas y presentar un nuevo anexo con la descripción del proyecto actualizada, consolidando toda la información complementada. Esta nueva versión deberá representar fielmente el estado más actualizado del proyecto, siendo coherente y concordante con los demás anexos que dependen directamente de dicha descripción, tales como el estudio de emisiones atmosféricas, ruido, vibraciones, manejo de residuos, entre otros.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. En relación con el capítulo N°3 de la DIA, específicamente en el punto 3.1.1.3.1 “Aire y Emisiones a la Atmósfera”, se tienen las siguientes observaciones:

2.1.1. Se solicita al Titular que todas las tablas presentadas en el documento sean numeradas de forma correlativa y continua, ya que actualmente se observa una ausencia de numeración en algunas de ellas o formato inconsistente, lo cual dificulta su identificación y referencia.

2.1.2. En relación con la norma D.S. N° 138/2005 del Ministerio de Salud, que establece la obligación de declarar emisiones, mencionada en el Capítulo N°3 de la DIA, se solicita que en el punto “*Forma de cumplimiento*”, se describan detalladamente las fuentes de emisión que serán declaradas conforme al Formulario de Declaración de Emisiones (F-138) del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).

2.1.3. En cuanto a la normativa “*D.S. N°103 Establece Norma de Emisión de hidrocarburos no metánicos para vehículos livianos y medianos*”, se solicita al Titular verificar si se debe considerar, lo anterior debido a que se limita a agregar un tipo de contaminante (HCNM) a regular dentro de normas ya vigentes para vehículos livianos y medianos y plica solo a vehículos a gas natural comprimido, no a gasolina o diésel.

2.1.4. En cuanto a el cumplimiento de “*D.S. N° 47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones, art 5.8.3*”,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

respecto a el punto “Indicador que acredita su cumplimiento” y “Forma de control y seguimiento”, en cuanto a que se declara que se llevará un registro del cumplimiento de dichas medidas, se solicita entregar detalles de qué forma constará el registro, si será fotográfico, etc.

- 2.1.5. En relación con la norma “D.S. N° 149/2007 Establece norma de Emisión de NO, HC y CO para el control del NOx de Vehículos en uso, de encendido por chispa (ciclo otto), que cumplen con las normas de emisión establecidas en el D.S. N°211 de 1991 y D.S. N°54 de 1994, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones”, incluida en el listado de normativa ambiental aplicable del Capítulo 3 de la DIA, se solicita al Titular explicar de forma clara y fundada la razón de su incorporación en la evaluación, toda vez que dicha norma regula las emisiones de vehículos motorizados livianos y medianos en uso, y su cumplimiento, no siendo evidente su aplicación directa al funcionamiento del Club Deportivo.
- 2.1.6. En cuanto al cumplimiento de la norma “D.S. N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Ruidos Generados por Fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146/1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, se solicita rectificar la siguiente declaración incluida en la DIA: “En la fase de construcción, según la metodología utilizada, y las proyecciones realizadas, el Proyecto Lomas del Lago Vitacura, cumplirá con los Límites Máximos Permisibles”, toda vez que dicha afirmación no corresponde al Proyecto actualmente en evaluación. Asimismo, a fin de verificar que la información presentada no corresponde a otro proyecto, se solicita describir de forma detallada el cumplimiento de esta norma, indicando específicamente:
- La metodología utilizada para la estimación de emisiones de ruido.
 - La identificación y localización de los receptores sensibles considerados.
 - Los resultados obtenidos para las distintas fases del proyecto (construcción y operación).
 - Las medidas de control propuestas, en caso de superar los niveles permisibles.
 - Lo anterior con el fin de asegurar que el análisis sea representativo del proyecto en evaluación y no de un tercero.
- 2.1.7. Se solicita a el Titular incluir el cumplimiento de la norma D.S. N° 47/92 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, “Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones” (OGUC), artículo 5.8.5.
- 2.1.8. Se solicita a el Titular incluir el cumplimiento de la D.S. N° 1/2013, Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC” respecto a emisiones atmosféricas.
- 2.1.9. Se solicita a el Titular incluir el cumplimiento del D.S. N° 4/1992 del Ministerio de Salud MINSAL que “Establece Norma de Emisión de Material Particulado a Fuentes Estacionarias Puntuales y Grupales” (caldera y grupos electrógenos).
- 2.1.10. Se solicita a el Titular incluir el cumplimiento del D.S. N°47/1992, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, “Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones” (OGUC), artículos 5.8.3 N°4.
- 2.2. En relación con el capítulo N°3 de la DIA, específicamente en el punto 3.1.1.3.3 “Residuos líquidos”, se tienen las siguientes observaciones:
- 2.2.1. En cuanto al cumplimiento del “D.F.L. N° 725/1967, del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 20.380, de 2009, Código Sanitario”, se solicita al Titular rectificar la tabla



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

correspondiente, toda vez que en los puntos "*Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica*" y "*Forma de cumplimiento*", se identifican inconsistencias respecto a la generación de residuos líquidos provenientes del sistema de lavado de ruedas de camiones. En este contexto, se solicita corregir la información presentada y asegurar su coherencia con lo indicado en otros puntos.

- 2.2.2. Se solicita al Titular incorporar expresamente el cumplimiento del Párrafo III "De la Disposición de Residuos Industriales Líquidos y Sólidos" del D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud, que establece el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo". Esto debe incluir, la Identificación de los residuos industriales líquidos, Descripción de los métodos de disposición y tratamiento propuestos.
- 2.3. En relación con el capítulo N°3 de la DIA, específicamente en el punto 3.1.1.3.4 "*Residuos Sólidos (Domiciliarios, Industriales y Peligrosos)*", se tienen las siguientes observaciones:
 - 2.3.1. En relación a lo presentado en relación a "*D.F.L. N° 725/1967 del Ministerio de Salud, que Establece el Código Sanitario y D.F.L. N° 1, de 1990, del Ministerio de Salud, Determina Materias que Requieren Autorización Sanitaria Expresa*", se solicita justificar la inclusión de Residuos Peligrosos en la tabla de cumplimiento ya que el Artículo 90° del Código Sanitario no regula directamente los residuos peligrosos, sino que regula las sustancias y productos peligrosos antes de que se conviertan en residuos.
 - 2.3.2. En cuanto al cumplimiento del "D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos", se solicita al Titular justificar por qué no se considera la fase de operación en la aplicación de esta normativa, ya que las actividades de mantenimiento y aseo de las edificaciones que se pretenden regularizar podrían generar residuos peligrosos, tales como envases de productos químicos utilizados en la limpieza (cloro, desinfectantes u otros), y residuos provenientes del mantenimiento de sistemas como aires acondicionados, entre otros. En caso de corresponder, se deberá incorporar su identificación, clasificación y las medidas de manejo, almacenamiento y disposición final.
 - 2.3.3. Se solicita justificar la no incorporación de la "Ley 20.920/ 2016 del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje. (Ley REP)".
- 2.4. En cuanto a el punto 3.1.1.3.5 "*Combustibles y Sustancias Peligrosas*" de la DIA, se solicita a el Titular indicar si lo presentado respecto a la normas "*D.S. N° 160/2008, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción, Refinación, Transporte y Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos*" y "*D.S. N° 43/2015, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Almacenamiento de Sustancias Peligrosas*", se solicita al Titular ampliar la forma de cumplimiento y actualizar de acuerdo a las observaciones del presente ICSARA en relación a sustancias peligrosas para la limpieza y aseo (si corresponde).
- 2.5. En relación con las observaciones del presente ICSARA, se solicita al Titular verificar si el Proyecto contempla el cumplimiento del D.F.L. N° 1.122, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Código de Aguas.
- 2.6. En relación con en el punto 3.1.1.3.4 de la DIA, y lo dispuesto en el D.S. N° 18/1993 del Ministerio de Obras Públicas, "Reglamento para las Empresas Generadoras de Carga", se solicita al Titular aclarar si el análisis efectuado contempla la totalidad de los ingresos y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

egresos de vehículos asociados al proyecto, incluyendo aquellos vinculados a actividades de movimiento de tierra, carga y descarga de materiales. Lo anterior, considerando lo señalado en el informe de emisiones, específicamente en la Tabla N° 5.10 “Resumen nivel de actividad carga y descarga de material” del Anexo 6 de la DIA. Se solicita complementar los antecedentes con el cálculo y verificación correspondientes y, en caso de que el proyecto clasifique como empresa generadora de carga, se deberá incorporar el cumplimiento de la normativa aplicable.

- 2.7. En relación con el punto 3.1.1.4.3 de la DIA, respecto al cumplimiento de la Ley N° 17.288, de 1970, del Ministerio de Educación, que legisla sobre Monumentos Nacionales, se solicita incorporar el siguiente párrafo: *“En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante la ejecución de las obras y acciones del Proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la misma Ley, y al artículo 23 del Decreto Supremo N° 484/1990 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. Esto implica paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que dicho organismo determine los procedimientos a seguir, los cuales deberán ser implementados por el titular del proyecto.”*

Asimismo, se solicita corregir la siguiente declaración presente en el mismo punto: *“La inspección patrimonial realizada superficialmente en el área del Proyecto no evidenció la presencia de restos arqueológicos.”*

Esto, en atención a que los resultados de la caracterización subsuperficial y la identificación de materiales culturales en estratigrafía presentados en el Anexo 4 de la DIA, sí dan cuenta de hallazgos relevantes. Además, es importante señalar que, si bien la inspección visual superficial no reportó evidencias, esta fue realizada bajo condiciones de nula visibilidad, debido a la existencia de construcciones actuales en toda el área de influencia del proyecto, tal como se detalla también en el citado Anexo 4.

- 2.8. En relación con el componente Paleontológico, se solicita al Titular dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, considerando que en el punto 3.1.1.4.3 de la DIA no se hace mención a dicho componente. En ese sentido, se deberá incorporar una declaración explícita en la que el Titular se comprometa a que, en caso de hallazgos paleontológicos no previstos durante la ejecución del proyecto, se dará aviso inmediato al Consejo de Monumentos Nacionales, conforme a lo indicado en el artículo 26° de la Ley N° 17.288, de 1970, del Ministerio de Educación, sobre Monumentos Nacionales, y se procederá según lo establecido por dicha entidad:

- 2.8.1. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
- 2.8.2. Dar aviso de manera inmediata al/la profesional asesor/a en paleontología o en su ausencia al/la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de medio ambiente, o similar, que represente al/la titular del proyecto.
- 2.8.3. Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.

- 2.8.4. Notificar al Consejo de Monumentos Nacionales acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional asesor/a en paleontología, encargado/a de medio ambiente, u otro/a representante del/la titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavaciones DS N° 484 de 1990.
- 2.8.5. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/las trabajadores/as del proyecto tomando en cuenta para ello la “Guía de Informes Paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en el Acápito 3.2.4 de la Etapa 3.

D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente que “Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago” (PPDA).

- 2.9. Respecto a el Anexo 6 “Emisiones” de la DIA y con el objeto de acreditar que se encuentren debidamente identificadas las actividades asociadas al proyecto y la cuantificación de sus emisiones, en función de determinar si corresponde compensar emisiones conforme lo establece la normativa aplicable a esta materia, se solicita lo siguiente:
 - 2.9.1. Se solicita al Titular aclarar la inconsistencia existente respecto de los volúmenes de material a excavar, toda vez que en el punto 2.3 del Anexo 6 de la DIA se indica que el volumen total a excavar corresponde a 29.364 m³, sin embargo, en la descripción de la actividad de excavación se hace referencia únicamente a 26.049,12 m³. Asimismo, se detectan discrepancias en los volúmenes considerados para el cálculo de esponjamiento, por lo que se solicita justificar técnicamente dicha diferencia.
 - 2.9.2. Rectificar el nivel de actividad considerado en el cálculo de emisiones por transferencia de material, ya que solo se considera una transferencia del material. Se solicita considerar la actividad de carga y posterior volteo del material, multiplicando por dos el resultado del total del material a transferir, ya que este se trasladará desde el proyecto a los botaderos autorizados.
 - 2.9.3. Rectificar el peso promedio utilizado en los caminos pavimentados, dado que no corresponde separar entre vehículos livianos y pesados. El factor de estimación se utiliza en función de todos los vehículos que transitan por las rutas a utilizar en el proyecto (no solo avenida Vitacura). Al respecto, si no cuenta con el valor, deberá utilizar el peso promedio indicado en la Guía para la estimación de emisiones atmosféricas en la Región Metropolitana (octubre 2020), disponible en: <https://airerm.mma.gob.cl/guia-para-la-estimacion-de-emisiones-atmosfericas-en-la-rm/>.
 - 2.9.4. Rectificar la distancia considerada en caminos no pavimentados al interior del sitio de disposición final de residuos (acceso al sitio de disposición final hasta zona de volteo de material) dado que el KMZ adjunto en el Anexo 6 de la DIA, los vehículos pasan por encima de árboles y caminos no existentes, lo que es una subestimación de emisiones.
 - 2.9.5. Rectificar el cronograma presentado en el punto 2.3 del Anexo 6 de la DIA, el cuál debe comenzar en el mes de la excavación, como año 1 del proyecto. De lo anterior deberá corregir las tablas de emisiones.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

- 2.9.6. Ampliar la presentación incorporando la actividad de demolición, tal como se señala en la descripción del proyecto.
- 2.9.7. Rectificar el peso utilizado para caminos pavimentados en etapa de operación considerando las directrices de la Guía para la estimación de emisiones atmosféricas en la Región Metropolitana (octubre 2020), disponible en: <https://airerm.mma.gob.cl/guia-para-la-estimacion-de-emisiones-atmosfericas-en-la-rm/> y que este considera el total de vehículos con transitan por las vías.
- 2.9.8. Ampliar la presentación, incorporando la actividad de erosión en pila.
- 2.9.9. Aclarar porque no se considera dentro de la estimación de emisiones el camión mixer ni tampoco pese a que se incorporan en las fichas técnicas este vehículo. Adicionalmente se solicita señalar la cantidad de viajes producto del traslado de hormigón.
- 2.9.10. Ampliar la presentación, adjuntando un nuevo Anexo de Emisiones de partículas y gases, que incorpore las observaciones antes señaladas, más un análisis actualizado de las emisiones de MP2,5 y MP10, así como sus equivalentes y precursores, conforme a lo estipulado en los artículos 63 y 64 del citado Decreto, de manera de verificar los montos de emisiones a compensar.

D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente que “Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica”

- 2.10. En relación con el ORD N°1/218 de la Ilustre Municipalidad de Vitacura de fecha 29/05/2025, se solicita a el Titular poder dar respuesta a los señalado:

*“En el **Estudio de Ruido**, el titular debe realizar una nueva modelación de ruido, ya que **NO existe ZONA I y III en Vitacura** como se indica en los estudios acústicos proyectados, no cumpliendo con los límites establecidos para la zona II en los receptores R6 y R9; por lo tanto, debe regirse por la **“Ordenanza de Medioambiente, Aseo y Ornato” del año 2022**, donde en su artículo 239 indica que la unidad de Asesoría Urbana, ha determinado la homologación de las Zonas de Uso de Suelo, establecidas en el Plan Regulador Comunal, según el DS 38/11:*

• Clasificación	• Zona
• U-V, Uso Vivienda	• ZONA I
• U-PVEV, Uso Preferente Vivienda y Equipamiento Vecinal	• ZONA I
• U-PVC, Uso Preferente Vivienda y Oficinas	• ZONA II
• U-POC, Uso Preferente Oficina y Comercio	• ZONA II
• U-PC, Uso Preferente Comercio	• ZONA II

**PRCV: Plan Regulador Comunal de Vitacura.*”*

3. Permisos Ambientales Sectoriales

Permiso Ambiental Sectorial 140 y 142

- 3.1. En relación con las observaciones del presente ICSARA respecto de la generación, manejo y almacenamiento de residuos sólidos, tanto peligrosos como no peligrosos, se informa que en caso de modificarse antecedentes tales como el tipo de contenedores, ubicación de sectores de almacenamiento u otros aspectos relevantes, el Titular deberá actualizar los antecedentes técnicos y formales contenidos en el Anexo 8 de la DIA, asegurando su concordancia con la nueva descripción del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

Permiso Ambiental Sectorial 132

3.2. En relación con lo presentado en el Anexo 8 de la DIA, en dónde el Titular declara que en la caracterización subsuperficial realizada, se identificaron 30 materiales culturales durante la excavación de siete pozos de sondeo de 1 m² en diversos sectores del área del proyecto, cinco de ellos correspondientes a las unidades originales y dos a ampliaciones. En función de estos hallazgos, se modificó el layout del proyecto original, excluyendo dos unidades del área de intervención. De este modo, solo cinco unidades de excavación quedarían incluidas en el nuevo trazado de las obras proyectadas, tres de las cuales (P01, P02 y P05) presentan materiales arqueológicos en estratigrafía, en baja densidad (N=10) y en contextos altamente intervenidos. Con base en estos antecedentes, el titular propone realizar un rescate arqueológico mediante tres unidades de 4 m² en P01, que contiene el 70% de las evidencias recuperadas. Argumenta que las unidades P02 y P05 presentan contextos significativamente alterados por la construcción de infraestructura (cancha de tenis y áreas verdes), además de contar con baja densidad de materiales (N=1 y N=2, respectivamente) y con restricciones de espacio para realizar excavaciones ampliadas.

En consideración a lo anterior, se indica lo siguiente respecto del Permiso Ambiental Sectorial N° 132, el cual deberá ser actualizado, considerando lo siguiente:

- 3.2.1. El titular deberá remitir una propuesta de depósito final para los materiales arqueológicos que pudieran intervenir (incluyendo aquellos recuperados en sondeos, rescates y eventuales hallazgos no previstos), acompañada de la carta de aceptación del/de la Director(a) de la institución depositaria correspondiente.
- 3.2.2. Se considera procedente el rescate arqueológico en la unidad P01 mediante excavaciones ampliadas, las que deberán ejecutarse antes del inicio de obras. Para ello, el/la arqueólogo/a responsable deberá remitir el "Formulario de Solicitud Arqueológica" conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 484/1990 del Ministerio de Educación, al Consejo de Monumentos Nacionales. Posteriormente, se deberá enviar un informe ejecutivo con los resultados y esperar la conformidad del Consejo antes de iniciar obras en el sector intervenido.
- 3.2.3. En cuanto a la propuesta de liberar las unidades P06 y P07 por presentar nula densidad de material, se indica que no es posible liberar el área de P06, dada su cercanía a P01 y a las futuras unidades de rescate (menos de 10 m). Por tanto, se deberá esperar el resultado de dichas excavaciones para una correcta delimitación del sitio.
- 3.2.4. Las unidades P02 y P05, que presentan material en estratigrafía, no podrán ser intervenidas por las obras del proyecto. En ese sentido, se acoge la medida de cercado perimetral y señalización propuesta en el expediente, la cual deberá ejecutarse mediante la instalación de un cerco visible (malla y postes) de al menos 1,20 m de altura.
- 3.2.5. Los cercados deberán establecer un perímetro de resguardo de al menos 10 metros alrededor de los hallazgos. En caso de no ser posible dicha distancia debido a interferencias con construcciones existentes, deberá implementarse el mayor buffer posible, justificándolo técnicamente mediante un archivo en formato KMZ que superponga la localización de las obras con el área cercada, acompañado de registro fotográfico georreferenciado. Esta acción deberá ser supervisada por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, y reportada tanto al Consejo de Monumentos Nacionales como a la Superintendencia del Medio Ambiente mediante un informe.
- 3.2.6. Los cercos deberán instalarse previo al inicio de las obras y mantenerse durante toda la etapa de construcción, a fin de proteger los sitios arqueológicos. Su retiro, una vez finalizadas las obras, deberá ser igualmente informado al Consejo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

- 3.2.7. Se considera adecuada la propuesta de implementar monitoreo arqueológico permanente en toda el área de influencia del proyecto, con especial atención a las unidades P02 y P05.

Componente paleontológico.

- 3.2.8. En caso de que, durante la inspección visual o las actividades de terreno, se detecte la presencia de unidades fosilíferas en el área del proyecto y/o su subsuelo, el titular deberá remitir durante esta evaluación ambiental todos los antecedentes necesarios para tramitar el Permiso Ambiental Sectorial N° 132 contemplado en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, correspondiente a intervenciones en sitios paleontológicos.

Asimismo, se recuerda que será requisito contar con la carta de compromiso de una institución museográfica, firmada por su Director/a, que acepte la eventual destinación de los restos paleontológicos que puedan ser recuperados.

Permiso Ambiental Sectorial 156

- 3.3. Respecto de las obras temporales y permanentes del proyecto que se presentan en el punto 1.11.1 de la DIA, entre ellas el suministro de agua potable, vialidad interna y externa, suministro de electricidad y transporte de aguas servidas, se solicita al Titular:
- 3.3.1. Adjuntar el detalle completo de todas las partes y obras del proyecto, incluyendo los planos de los trazados correspondientes a la conducción de agua potable, caminos de acceso e internos, conducción de alumbrado público y conducción de aguas servidas, junto con la ubicación de canales, acequias y zanjas presentes en el área del proyecto. Esta información deberá ser presentada en cartografía georreferenciada en coordenadas UTM Datum WGS84, acompañada de una tabla resumen y un archivo KMZ compatible con Google Earth®.
- 3.3.2. En caso de que se verifique intervención de cauces, ya sea mediante obras sobre o bajo el cauce, o mediante obras de restitución, sean estos abiertos o abovedados/entubados, el Titular deberá presentar los antecedentes técnicos y formales correspondientes al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) de competencia de la Dirección General de Aguas (DGA) que resulte aplicable, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del SEIA y la guía "Guía trámite PAS del artículo 156 del Reglamento del SEIA: Permiso para efectuar modificaciones de cauce" (SEA, 2014).
- 3.3.3. Cabe hacer presente que, para el análisis de intervención sobre cauces naturales, el Titular deberá realizar un estudio de inundación con un tiempo de retorno de $T = 100$ años.
- 3.3.4. En consideración de las observaciones realizadas en el presente ICSARA, se solicita al titular evaluar la aplicabilidad de PAS de competencia DGA por todas las partes y obras del proyecto. Para el análisis de aplicabilidad, se deben utilizar los lineamientos indicados en la Res. DGA (Exenta) N°2116/2024, y los de las Guías Trámites SEA: "Guía trámite PAS del artículo 156 del Reglamento del SEIA: Permiso para efectuar modificaciones de cauce" (SEA, 2014) y "Guía Trámite PAS 157: Permiso Para Efectuar Obras de Regularización o Defensa de Cauces Naturales" (SEA, 2022).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de Influencia

- 4.1. Se solicita al Titular actualizar el análisis del artículo 5° al 10° del RSEIA y las respectivas Áreas de Influencia asociadas que se presenta en el punto 2.2 del Capítulo 2 de la DIA, considerando lo dispuesto en el Título III, Párrafo N°1, artículo 12 bis del RSEIA, respecto a “(...) **Declaración de Impacto Ambiental deberá considerar los efectos adversos del cambio climático en los distintos componentes del medio ambiente, especialmente en los ecosistemas, en la salud y el bienestar humano; y las acciones, medidas o procesos orientados a la adaptación y resiliencia a ellos**” (énfasis agregado). Para posteriormente considerar las observaciones del presente ICSARA. Para lo anterior, además se deberá tener presente el Título III, Párrafo N°1, artículo 12 del RSEIA, debido a que la evaluación de impacto ambiental debe considerar **la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente** (énfasis agregado).

Calidad de Aire

- 4.2. En relación a lo presentado en el punto 2.2.2.1 “*Calidad del aire*” de la DIA, se solicita a el Titular definir un Área de Influencia , el Titular debe considerar para la determinación y justificación del área de influencia esta debe determinarse según los elementos del medio ambiente que son objeto de protección en el SEIA que se desprenden del artículo 11 de la Ley N°19.300. Por lo anterior se solicita al Titular seguir específicamente los criterios de la “*Guía sobre el Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*” (SEA 2017) y “*Criterio de Evaluación en el SEIA: Objetos de Protección*” (SEA, 2022). Por lo tanto, se solicita presentar una nueva determinación y justificación técnica del AI considerando una representación cartográfica que muestre los límites claros y definidos.

Ruido y Vibraciones

- 4.3. En cuanto al área de influencia presentada en el punto 2.2.2.2 “*Ruido y vibración*” de la DIA, se solicita al Titular entregar mayores antecedentes respecto de los límites y criterios utilizados para su delimitación, ya que estos deben ser definidos de manera clara y justificada. En particular, se requiere que se detalle el área de influencia correspondiente a vibraciones, considerando que en la Imagen N° 4 de la DIA (“*Área de influencia para receptores humanos – Ruido y vibraciones*”) se representa un polígono de color amarillo sin identificar cuál es el determinante técnico para su extensión. Si bien en la DIA se menciona que “*la influencia para ruido y vibraciones se determina estimando la distancia hasta la cual los potenciales niveles de ruido, asociados a la ejecución del Proyecto, descienden a 55 dB(A), considerando el menor nivel de ruido permisible para una zona residencial*”, no queda claro si dicho criterio se aplica igualmente para vibraciones, ni qué fuentes se han considerado para su modelación. Asimismo, se solicita aclarar si el polígono del proyecto ha sido considerado como una fuente energética central, a partir de la cual se determina el área de influencia, o si se han utilizado otros enfoques metodológicos.

Por lo anterior se solicita al Titular seguir específicamente los criterios de la “*Guía sobre el Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*” (SEA 2017) y “*Criterio de Evaluación en el SEIA: Objetos de Protección*” (SEA, 2022). Por lo tanto, se solicita presentar una nueva determinación y justificación técnica del AI considerando una representación cartográfica que muestre los límites claros y definidos.



Suelo

- 4.4. En relación al punto 2.2.2.3 “Suelo” de la DIA, se observa que en dicho punto se hace referencia a la profundidad de la napa freática detectada en calicatas geotécnicas, así como a la eventual afectación de aguas subterráneas. Al respecto, se hace presente que dicha información no corresponde al componente suelo, sino que es materia del componente “Agua subterránea” o “Recursos hídricos”, ya que la napa freática constituye un cuerpo de agua. En este sentido, se solicita al Titular reubicar dicha información en el punto correspondiente y, además, justificar adecuadamente por qué no se presenta afectación al suelo indicando claramente el estado actual y el nivel de intervención que se realizará para por el Proyecto.

Flora y Fauna

- 4.5. En relación con el punto 2.2.2.4 de la DIA, titulado “Flora y vegetación, Fauna silvestre”, se solicita al Titular separar ambos componentes en puntos distintos, de acuerdo con los criterios técnicos y metodológicos establecidos específicamente los criterios de la “Guía sobre el Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (SEA 2017) y “Criterio de Evaluación en el SEIA: Objetos de Protección” (SEA, 2022).
- 4.6. En relación a la descripción de Flora presentada en el Anexo 4 de la DIA, se solicita justificar la elección de la época estival (enero) para la campaña de flora y vegetación, considerando que dicha temporada no corresponde al periodo óptimo de expresión y detección de la biodiversidad vegetal en la zona central del país. En particular, se espera que el titular explique cómo se asegura la representatividad de los resultados obtenidos, dado que la mayoría de las especies presenta su mayor representatividad en primavera.

Hidrología

- 4.7. Considerando que el Certificado de Informes Previas presentado en el Anexo N°3 de la DIA, en el cual se advierte la existencia de riesgo de inundaciones, se solicita a el Titular presentar la siguiente información:
- Identificar en cartografía a escala 1:1.000 o similar, y en archivo digital KMZ compatible con Google Earth®, los cauces naturales y artificiales existentes (sean abiertos o entubados; canales, acequias, zanjas), representándolos en conjunto con las partes y obras del proyecto (edificaciones, descargas de aguas lluvias, caminos de acceso, caminos internos, u otros). Esta identificación debe realizarse a escala de proyecto y de manera independiente de cartas IGM u otros antecedentes previos, estableciendo la red hídrica existente, operativa o en desuso, incluyendo cauces continuos, discontinuos u otras situaciones.
 - Indicar el nombre oficial del cauce o asignar uno para su identificación, tipo de cauce, sus características (caudal, capacidad de porteo en l/s y m³/h, ancho, profundidad, revestimiento, dispositivos existentes, régimen del cauce), y la cercanía con el proyecto (en metros).
 - Señalar el origen de las aguas, su uso actual y la administración del cauce, cuando corresponda.
 - Identificar las obras de agua existentes y adjuntar sus respectivas autorizaciones, en caso de corresponder. En particular, se solicita al Titular complementar los antecedentes del punto 1.11.3 de la DIA, indicando el tipo y localización de cada obra sobre canales de regadío o cauces, y si cuentan con aprobación de la Dirección General de Aguas (DGA). Asimismo, informar sobre obras existentes que intervengan cauces naturales o artificiales, ya sea por modificación, regularización o defensas, adjuntando las resoluciones de aprobación sectorial respectivas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

4.8. Respecto al punto 1.11.3 de la DIA, en la que el titular declara que: “Se proyecta aumentar la cantidad de estacionamientos vehiculares de 360 estacionamientos existentes a 531, construyendo un edificio destinado a albergar 332 estacionamientos distribuidos en 2 niveles subterráneos”. Además, en la pág. 50 del Capítulo 02 de la DIA declara que: “Según el informe de mecánica de suelos adjunto en el Anexo N° 4 de la DIA, en la prospección realizada a 12 metros de profundidad no fue detectado nivel freático.” Al respecto, se informa que el estudio de mecánica de suelos tiene como objetivo la determinación de resistencia del terreno, capacidad de carga, composición estratigráfica, entre otras. En este sentido, el estudio por sí solo no representa un antecedente técnico suficiente para determinar la no afectación del recurso hídrico, específicamente de aguas subterráneas. En línea con lo anterior, se solicita al titular:

- a) Ampliar los antecedentes e indicar la profundidad de la napa freática en el área del proyecto para la época más crítica del año (menor profundidad) y relacionar esta altura con la máxima profundidad (excavaciones) que poseen las obras proyectadas. Para verificar lo anterior, se deberá adjuntar un plano de elevación en escala 1:500 o similar con los respectivos detalles.
- b) Cabe mencionar que, para identificar el periodo ambientalmente más desfavorable, se recomienda al titular identificarlo y justificarlo en base al comportamiento estacional y variaciones mensuales históricas medidas e identificadas en pozos cercanos al proyecto, para lo cual puede consultar en el observatorio georreferenciado del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente enlace: <https://snia.mop.gob.cl/observatorio/> .

Patrimonio Cultural

4.9. En relación al ORD N° 2802 de fecha 30/05/2025 del Consejo de Monumentos Nacionales, se solicita a el Titular dar respuesta a la siguiente observación:

“Según la información contenida de la geología del Área Tiltil-Santiago (Wall, Selles & Gama, 1999), el proyecto se emplaza sobre la unidad denominada Depósitos Aluviales del río Mapocho (Qamo). En esta unidad existen registros de hallazgos de restos fósiles de Megatherium medinae (Frassinetti & Azcárate, 1974) y de Mastodonte (Wall et. al, 1999), por lo que es considerada una unidad con potencial fosilífero bajo los criterios del CMN.

En razón de la unidad de emplazamiento del proyecto, la profundidad de las excavaciones proyectadas y la ausencia de antecedentes en esta DIA que descarten la presencia de bienes paleontológicos en el Área de Influencia del proyecto, se solicita al titular elaborar un informe paleontológico durante la presente evaluación ambiental, a partir de una inspección visual en terreno realizada por un/a profesional asesor/a en paleontología que cumpla con lo establecido en la Resolución Exenta CMN N° 650 del 05.07.2022 sobre “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales”.

Sólo a partir de los resultados de la inspección en terreno de las unidades geológicas presentes en toda el Área de Influencia del proyecto y la revisión de antecedentes bibliográficos, se podrá determinar o descartar la eventual afectación de restos fósiles en superficie por las excavaciones y movimientos de tierra proyectados. Para la elaboración del informe paleontológico, se deberán seguir los lineamientos y cumplir con los estándares establecidos en el documento “Guía de Informes Paleontológicos” del CMN, disponible en www.monumentos.gob.cl.

Referencias:

Frassinetti, D. & V. Azcárate. 1974. Presencia de Megatherium en los alrededores de Santiago (Chile). Boletín Museo Nacional de Historia Natural, No. 33, pág. 35-40, Santiago.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

Wall, R., D. Selles & P. Gama. 1999. *Área Tiltil-Santiago, Región Metropolitana. Servicio Nacional de Geología y Minería (Chile), Mapas Geológicos, No. 11, 1 mapa escala 1:100.000, 1 anexo, Santiago.*”

- 4.10. En relación con el Certificado de Informaciones Previas adjunto en el Anexo N°3 de la DIA, se verifica que el área de emplazamiento del Proyecto incluye una zona clasificada como “*Área E-e5: Edificación Especial N°5, (*) Inmuebles de Conservación Histórica y Monumentos Históricos*”. Al respecto, se solicita al Titular identificar y detallar la ubicación precisa de dicha zona dentro del predio del Club Deportivo, indicando la figura de protección vigente y, en caso de corresponder, su denominación oficial según el Consejo de Monumentos Nacionales.

Medio Humano

- 4.11. Respecto de los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI), se observa que, si bien el Titular indica que no existirían comunidades o asociaciones indígenas en la comuna de Vitacura, conforme a lo señalado en el Anexo 4 “Estudio de Medio Humano” (p. 46) de la DIA y la respuesta a la solicitud por Ley de Transparencia MU341T0005757, en el Registro de Comunidades y Asociaciones de CONADI figura la Asociación Indígena de Microempresarios Mapuches en dicha comuna. Adicionalmente, no se presentan los resultados de las entrevistas efectuadas en terreno que respalden la conclusión de no afectación. En virtud de lo anterior, se solicita complementar los antecedentes incorporando la información primaria levantada en terreno, así como la localización y uso del territorio por parte de dicha asociación.

- 4.12. En relación con la delimitación del área de influencia presentada en la Caracterización de Medio Humano del Anexo N°4 de la DIA, el Titular indica lo siguiente: “*Respecto a los factores que determinan impactos ambientales, durante la fase de construcción, se circunscriben al entorno donde se emplazan las partes y obras, es decir, al terreno donde se desarrollará el Proyecto inmobiliario y su alrededor*” (p. 11). Sin embargo, de manera inmediatamente posterior, el titular indica lo siguiente: “*Las acciones con potenciales impactos significativos son aquellas referidas al transporte de materiales y de personal hacia y desde la obra de construcción, así como también las emisiones de ruido y vibración*” (p. 11). Esto pareciera significar una contradicción, toda vez que en la misma Ilustración 5. Área de proyecto y factores generadores de impacto se puede apreciar que los factores generadores de impacto como la ruta de camiones y la ubicación de algunos receptores, se encuentran fuera del “entorno donde se emplazan las partes y obras” del proyecto. Por ello, se solicita aclarar el proceso de delimitación del área de influencia, acorde con la Guía área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA (SEA, 2020).

- 4.13. Se solicita al titular aclarar por qué las emisiones atmosféricas del proyecto no fueron consideradas en la delimitación del área de influencia de Sistema de Vida y Costumbres de Grupos Humanos, puesto que no son mencionadas en el punto 3.1 de la Caracterización de Medio Humano del Anexo N°4 de la DIA.

- 4.14. En relación con la siguiente afirmación sobre el área de influencia de medio humano: “*durante la fase de operación, los factores generadores de impactos estarán relacionados con la llegada de nueva población a un espacio geográfico determinado, debido a que el proyecto sólo contempla la construcción de estacionamientos, este impacto se verá reflejado en la circulación de autos y población flotante que se dirigen al recinto de índole privada*” (p. 11) de la Caracterización de Medio Humano del Anexo N°4 de la DIA. Se solicita presentar los antecedentes relacionados a la atracción de nueva población, explicando la forma en que esta variable ha sido considerada en el proceso de delimitación del área de influencia. Particularmente, se solicita aclarar el proceso de espacialización de dicho factor generador de impacto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

- 4.15. En relación con la observación anterior, se solicita al titular caracterizar los desplazamientos hacia el Club Deportivo Manquehue de parte de los socios del club, con el objetivo de contar con los antecedentes necesarios para evaluar la consideración de los factores generadores de impacto asociados a los flujos de población. Por ello, se solicita identificar sus lugares de residencia, y los medios de transporte utilizados para acceder al Club.
- 4.16. En cuanto a que en el punto 9 del Anexo 4 de la DIA, respecto a el *“Informe_Movilidad_Club_Manquehue”*, el Titular declara y concluye lo siguiente: *“En lo relativo al descarte de lo expuesto en el artículo 7 del decreto supremo 40 de 2012 se deja en consideración que el proyecto no requiere presentar IMIV, luego no se considera ninguna medida de mitigación en el descarte realizado”* y a lo declarado en el punto 1.13.10 de la DIA, dónde se menciona el *“EISTU 9313/2018”*. Al respecto sobre esta aseveración del IMIV, se solicita al Titular poder dar respuesta a lo indicado por la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, en su ORD N°16216/2025 SRM-RM de fecha 04/06/2025, en que se dice: *“En relación al EISTU aprobado bajo el ORD.SM/AGD/N° 9313 del 29 de octubre del 2018, se solicita aclarar por qué el proyecto queda exento de presentar una modificación del proyecto en el sistema SEIM. Lo anterior, considerando que si el proyecto (operación actual más ampliación) aumentan la cantidad de intersecciones en relación a la categorización del proyecto inicial (operación actual), debe ingresar modificación.”*.
- 4.17. En relación con el Anexo 4 de la DIA, respecto a el *“Informe_Movilidad_Club_Manquehue”*, se solicita categorizar la totalidad del proyecto en el sistema SEIM, considerando tanto la operación actual como la ampliación, a fin de verificar el número de intersecciones a analizar conforme a la metodología establecida en el D.S. N°30 del MTT. Asimismo, se requiere aclarar si la ampliación del proyecto fue ingresada al SEIM conforme a los criterios definidos en dicho decreto.
- 4.18. Se solicita al Titular aclarar qué sucederá con la oferta de estacionamientos que se suprimirán durante la fase de construcción de la ampliación del proyecto, considerando que los vehículos afectados no podrán estacionar en Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP). Por lo anterior se requiere que el Titular analice y acredite cómo se asegura que este déficit no generará impactos negativos en el entorno, como la ocupación de estacionamientos en la vía pública o en calles locales del sector, especialmente en condiciones de carga ocupacional máxima del recinto. Se deberá indicar qué medidas se adoptarán para evitar dicha situación.
- 4.19. Se indica al Titular que debe definir y describir detalladamente el escenario más desfavorable determinado tanto para la fase de construcción como para la fase de operación del proyecto. Asimismo, se solicita que todos los cálculos y planimetrías incluidos en el informe de movilidad sean incorporados como anexos, en los formatos correspondientes (Excel, PDF, DWG, KML/KMZ), según aplique.
- 4.20. En relación con el Anexo 4 de la DIA, respecto a el *“Informe_Movilidad_Club_Manquehue”*, se solicita al Titular complementar la presentación de las rutas de ingreso y egreso modo vehículo privado, considerando las rutas actuales del proyecto.
- 4.21. Se solicita aclarar el ingreso y egreso peatonal, y de vehículo motorizado, tanto para su fase de construcción (comprendiendo las obras de ampliación más la operación actual del proyecto) como de operación. Además, se solicita indicar si estos accesos correspondientes a la operación proyectada corresponden a los declarados en el EISTU aprobado bajo el ORD.SM/AGD/N°9313 del 29 de octubre del 2018.



- 4.22. En relación con el Anexo 4 de la DIA, respecto a los archivos adjuntos, se solicita verificar los archivos de modelación entregados, dado que se encuentran repetidos algunos de los escenarios evaluados, y otros no presentados.
- 4.23. En relación con lo señalado en el punto 3.2.1 del Informe de Movilidad, adjunto como Anexo 4 de la DIA, y específicamente respecto a las mediciones realizadas el día 3 de diciembre de 2024, se indica que estas se efectuaron fuera del periodo de temporada normal definido por la Unidad Operativa de Control de Tránsito (UOCT). Por lo tanto, dichas mediciones no resultan válidas para realizar los análisis de movilidad requeridos. En línea con lo anterior, se solicita aclarar las fechas de las mediciones, dado que en el punto 3.2.3 del Estudio de Movilidad de la DIA, se indica como fechas de medición los días 3 de octubre de 2024 y el 19 de octubre de 2024, lo cual difiere con lo presentado en el punto 3.2.1
- 4.24. En relación con el Informe de Movilidad, adjunto como Anexo 4 de la DIA, se solicita considerar la totalidad de las intersecciones insertas en el área de influencia del modo vehículo privado dentro de la modelación vehicular. Lo anterior, dado que se prevé una dispersión de flujos por las vías intermedias, lo que podría afectar la representatividad del análisis. Así mismo, se solicita presentar una tabla comparativa de los tiempos de desplazamiento para los distintos modos de transporte evaluados, contrastando la situación actual con la situación con proyecto, tanto en fase de construcción como en fase de operación.
- 4.25. En cuanto a la fase de construcción del Informe de Movilidad, adjunto como Anexo 4 de la DIA, se solicita:
- a) Aclarar el año de modelación considerado, dado que se indica que el proyecto entraría en operación el año 2026; sin embargo, el archivo de modelación correspondiente a la fase de construcción hace referencia al año 2027, por lo que se requiere justificar dicha inconsistencia.
 - b) Habilitar espacios de almacenamiento dentro del área del proyecto para la detención transitoria de vehículos durante la fase de construcción, considerando que dicha detención no puede realizarse en Bien Nacional de Uso Público.
 - c) Incorporar modelación mediante AutoTurn para los movimientos de ingreso y egreso de camiones durante la fase de construcción. Lo anterior, con el fin de verificar que el diseño del acceso contemple radios de giro adecuados, evitando así el traspaso del eje de la pista adyacente.
- 4.26. En cuanto a la fase de construcción del Informe de Movilidad, adjunto como Anexo 4 de la DIA, se solicita:
- a) Actualizar y/o rectificar, según corresponda, los análisis de vehículo privado presentados para fase de operación del proyecto. Se le indica al titular, que si bien, se solicita analizar la totalidad del proyecto respecto al área de influencia resultante, se entiende que el flujo actual en operación ya se encuentra registrado en las mediciones realizadas, por lo cual, el análisis debe proyectar el flujo actual (medido) más el de la ampliación del proyecto.
 - b) Incorporar los resultados de la modelación a nivel de arco comparando todos los escenarios evaluados y considerando al menos los tiempos de viaje, grado de saturación y flujos.



Artículo N° 5 del D.S. N° 40/2012, del MMA

- 4.27. En base a las observaciones del presente ICSARA relacionadas con la cuantificación de las emisiones atmosféricas, se solicita al Titular actualizar el descarte del literal a) del Art 5 del RSEIA que se presenta en el punto 2.3.1. de la DIA. Se debe tener en consideración que las observaciones hacen relación a la sobrestimación de emisiones respecto al cálculo de viajes de transportes y la incorporación de la actividad de demolición. Al respecto, se deberá considerar para dicho descarte la utilización de la Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población (segunda edición)” (SEA, 2023).
- 4.28. En caso de que debido a la actualización del estudio de emisiones presentado en el Anexo N°6 de la DIA, se solicita que en caso de que se sobrepasen los límites para los contaminantes regulados por el D.S N°31/2016 del MMA, tanto para el MP 2,5 o MP 10, se solicita que se deberá aplicar el Criterio de Evaluación en el SEIA: Impacto de Emisiones en Zonas Saturadas por Material Particulado Respirable MP10 y Material Particulado Fino Respirable MP2,5 (SEA, 2023).
- 4.29. En base a las observaciones del presente ICSARA relacionadas con el manejo de residuos sólidos y líquidos, se solicita al Titular considerar la actualización del descarte del literal d) del Artículo 5° del RSEIA, señalado en el punto 2.3.1 de la DIA. Para ello, se deberá incorporar un análisis detallado de la generación de residuos en cada una de las fases del proyecto (construcción y operación), especificando su tipo, forma de almacenamiento temporal y disposición final, asegurando coherencia con el resto de los antecedentes presentados.

Artículo N° 6 del D.S. N° 40/2012, del MMA

- 4.30. En relación con los antecedentes solicitados al Titular respecto de los cauces presentes en el área del Proyecto, y considerando esta nueva identificación y caracterización, se requiere profundizar el análisis en torno a la posible generación de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad del recurso hídrico, conforme a lo establecido en el Artículo 6° del RSEIA. Para dicho análisis se solicita considerar la entrega de antecedentes cuantitativos (al momento de considerar magnitud, extensión, duración) y determinar la significancia del impacto en orden a establecer:
- a) Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales y subterráneos.
 - b) Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales.
 - c) Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas, y
 - d) Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos (en el caso, por ejemplo, de que existe declaración de restricción o de prohibición de un determinado sector del acuífero).

Respecto del uso de aguas, se informa la captación desde un pozo con derecho de aprovechamiento subterráneo según Res. D.G.A. N°350/1978 (Anexo 5 de la DIA). No se entrega información sobre el estado actual del acuífero ni su grado de explotación. Se solicita al Titular complementar esta información, evaluando el estado del acuífero y describiendo el uso actual y proyectado del recurso. Asimismo, aclarar si existen otros derechos de agua asociados. Para lo anterior, deberá



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

considerarse la “Guía de Evaluación de Efectos Adversos Sobre Recursos Naturales Renovables” (SEA, 2022).

- 4.31. En relación a las observaciones del presente ICSARA y a lo presentado en el punto 2.4.1 de la DIA, se indica a el Titular que resulta insuficiente técnicamente justificar la ausencia de impactos significativos sobre el componente suelo únicamente en función del Instrumento de Planificación Territorial (IPT) o del uso de suelo definido para el área del Proyecto. Lo anterior, dado que las condiciones y funciones ecológicas del suelo tales como la fertilidad, capacidad de soporte de biodiversidad, permeabilidad, estructura, entre otras pueden verse afectadas de manera significativa con independencia del uso de suelo asignado por el IPT o del nivel de alteración antrópica presente. Finalmente se debe presentar un nuevo análisis de acuerdo a descartar lo establecido en el literal a) del ART 6 RSEIA.
- 4.32. En relación con lo presentado en el punto 2.4.5 de la DIA, se solicita al Titular justificar adecuadamente los argumentos respecto a los potenciales impactos del ruido sobre la fauna, en conformidad con lo dispuesto en el documento “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa” (SEA, 2022).
- 4.33. Respecto de las observaciones asociadas a la descripción del Proyecto, particularmente aquellas relacionadas con el manejo de sustancias químicas y peligrosas, se solicita al Titular actualizar la información presentada en el punto 2.4.6 de la DIA, en lo referido al descarte del literal f) del artículo 6° del RSEIA.

Artículo N° 7 del D.S. N° 40/2012, del MMA

- 4.34. Siguiendo lo indicado en la “Guía para la predicción y evaluación de impactos sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA” (SEA, 2025), se solicita al titular rectificar el proceso de predicción y evaluación de impactos sobre el componente sistemas de vida y costumbres de grupos humanos debido a las observaciones presentadas en el presente ICSARA sobre el área de influencia de SVCGH las cuales pueden tener implicancias para la evaluación de los impactos. Por ello se solicita que se incorpore:
- La metodología de la guía para presentar la información sobre el análisis de los factores generadores de impacto (FGI), a través de la Tabla 1 de dicha guía (SEA, 2025). Acompañar esta tabla con un análisis actualizado.
 - Presentar un análisis de matriz causa-efecto basado en la metodología presentada en los puntos 3.1.5 y 3.1.6 de la Guía (SEA, 2025). Acompañar con análisis actualizado.
- 4.35. Se aclara al Titular que el descarte del literal b) del artículo 7 del RSEIA debe realizarse considerando la totalidad del proyecto, es decir, tanto la ampliación como la operación actual del Club Deportivo, esto con concordancia con lo estipulado en el Título III, Párrafo N°1, artículo 12 del RSEIA, debido a que la evaluación de impacto ambiental debe considerar **la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente** (énfasis agregado). En este sentido, se solicita rectificar el análisis presentado en el punto 2.5.2 de la DIA, así mismo, se debe presentar nuevamente el “Informe Movilidad Club Manquehue” adjunto en el Anexo 4 de la DIA, el cual debe contener toda la información necesaria para poder evaluar la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en el Área de Influencia de Medio Humano.
- 4.36. En relación con el Estudio Movilidad presentado en el Anexo N° 4 de la DIA, se solicita al titular presentar los antecedentes que acrediten que el proyecto no requiere presentar un IMIV como se indica en el punto 9 de dicho Anexo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

- 4.37. Dado lo Caracterización de Medio Humano del Anexo N°4 de la DIA: “A partir de lo mencionado por entrevistados, el automóvil privado es el medio de transporte más empleado para acceder a diferentes sitios metropolitanos”, se solicita al titular describir como garantizará que la reducción de estacionamientos disponibles para socios durante la fase de construcción del proyecto no genere impactos en el espacio público cercano (vehículos estacionados fuera del club).
- 4.38. Se indica al titular que en caso de ocupar obras de mejoramiento vial para el análisis del descarte del literal b) del artículo 7 del RSEIA (como por ejemplo las medidas de del EISTU Aprobado) deberá integrar la totalidad de estas en la descripción del proyecto. Cabe mencionar que el EISTU es un instrumento sectorial que, si bien podría contribuir a la predicción de los efectos sobre el citado literal, por sí mismo no resulta suficiente para descartar una alteración significativa en los tiempos de desplazamiento sobre el medio humano, por tanto, requerirá complementar dicha información considerando las materias observadas en el presente ICSARA.
- 4.39. Se solicita a el Titular, que el análisis del descarte del literal b) del artículo 7 del RSEIA, debe abordar todas las fases del proyecto, esto es fase de construcción y de operación. Además de considerar análisis de capacidad de servicio para vehículos privados, transporte público (buses del servicio RED), peatones y ciclistas. Se solicita adecuar el “Informe_Movilidad_Club_Manquehue” adjunto en el Anexo 4 de la DIA considerando lo anterior.

Artículo N° 8 del D.S. N° 40/2012, del MMA

- 4.40. En cuanto a lo presentado en el punto 2.6 “*Localización próxima a sistemas protegidos y valor ambiental del territorio (Artículo 8°)*” de la DIA, se solicita al Titular complementar la información entregada, considerando no solo el emplazamiento del Proyecto, sino también sus acciones asociadas (como el transporte), en relación con poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares que pudieran ser susceptibles de afectación. Para ello, se deberá presentar la distancia desde el Proyecto a estos sitios, y evaluar si existe o no alguna susceptibilidad de impacto, directo o indirecto, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8° del RSEIA.

Artículo N° 9 del D.S. N° 40/2012, del MMA

- 4.41. Respecto del análisis de valor paisajístico declarado en el punto 2.7 de la DIA, se solicita al Titular complementar y justificar adecuadamente la inexistencia de una alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico de la zona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del RSEIA y la metodología establecida en la Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA (SEA, 2022). En particular, se requiere:
- Caracterizar el entorno paisajístico actual, incluyendo la macrozona y subzona correspondiente, y describir los atributos biofísicos visuales presentes en el área de emplazamiento y su entorno visual.
 - Evaluar los efectos de la ampliación proyectada respecto del paisaje existente, considerando si esta genera modificación de atributos, obstrucción de visibilidad o alteración de la percepción del entorno.
 - Incorporar cuencas visuales, puntos de observación y simulaciones gráficas que respalden técnicamente la inexistencia de efectos significativos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

Lo anterior, conforme al procedimiento metodológico definido en la sección 2.5 de la citada Guía SEA (2022), que establece como pasos mínimos: (i) la determinación del valor paisajístico de la zona; (ii) la delimitación del área de influencia visual; (iii) la evaluación de la calidad visual del paisaje y (iv) la predicción y evaluación de impactos sobre este.

Artículo N° 10 del D.S. N° 40/2012, del MMA

4.42. En relación con las observaciones del presente ICSARA, se solicita al Titular actualizar lo presentado en el punto 2.8 “Alteración del patrimonio cultural (Artículo 10°)” de la DIA, considerando que se requiere la elaboración de un informe paleontológico durante la presente evaluación ambiental, el cual deberá basarse en una inspección visual en terreno realizada por un/a profesional habilitado/a en paleontología, conforme a los criterios establecidos en la Resolución Exenta CMN N° 650/2022. Asimismo, respecto de las observaciones arqueológicas, se deberá incorporar el análisis de las unidades P06 y P07, indicando que no es posible liberar el área correspondiente a P06 debido a su proximidad con la unidad P01 y con las futuras unidades de rescate, ubicadas a menos de 10 metros. Por tanto, será necesario esperar el resultado de dichas excavaciones para establecer una delimitación adecuada del sitio. Para la elaboración y actualización de esta información, el Titular deberá considerar la Guía de Informes Paleontológicos del Consejo de Monumentos Nacionales (<https://www.monumentos.gob.cl/publicaciones/cartillas-folletos/guia-informes-paleontologicos>) y la Guía de evaluación de monumentos nacionales pertenecientes al patrimonio cultural en el SEIA (SEA, 2012).

4.43. Se solicita al Titular incluir el análisis de la ubicación de la zona clasificada como “Área E-e5: Edificación Especial N°5, (*) Inmuebles de Conservación Histórica y Monumentos Históricos”, identificando claramente su figura de protección vigente (Inmueble de Conservación Histórica o Monumento Histórico) e incorporando su delimitación precisa dentro del predio. Asimismo, se deberá analizar y descartar posibles impactos sobre el valor patrimonial del inmueble, considerando tanto la etapa de construcción como de operación del Proyecto.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1. En relación a el Plan de Contingencias y Emergencias que se presenta en el Anexo N°7 de la DIA, se solicita que se presente en el siguiente formato:

Tabla N°xxx Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

	<i>(SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

- 5.2. En relación con lo presentado en el punto 4.2 “*Procedimientos en caso de derrame de sustancias y residuos peligrosos*” del Anexo N°7 de la DIA, se solicita al Titular reformular dicho riesgo, lo anterior debido a que las acciones como: “*Mantener las sustancias peligrosas al interior de la bodega destinada para el almacenamiento temporal para este tipo de sustancias.*”
- *Mantener los residuos peligrosos al interior de la bodega destinada para el almacenamiento temporal para este tipo de residuos.*
 - *Disponer en stock, en un sector de libre acceso y señalizado, los elementos de contención de derrames.”*, dice relación con el cumplimiento normativo, por lo cual no puede ser considerado como eventuales acciones para prevención de ocurrencia.
- 5.3. En relación al Certificado de Informes Previos presentado en el Anexo 3, se solicita al Titular ampliar los antecedentes respecto a las condiciones de riesgo identificadas en dicho certificado, específicamente en las áreas R1 (Riesgo de origen natural por inundación de cauces artificiales), R3 (Riesgo de origen natural asociado a quebradas) y R6 (Riesgo geofísico por inundación recurrente). Lo anterior, con el fin de que se analicen e integren dichas restricciones territoriales en la evaluación del proyecto, considerando además las medidas de resguardo que correspondan, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- 5.4. Se solicita al Titular ampliar los antecedentes respecto al área donde se emplazarán la bodega de materiales, la zona de carga y descarga, y el grupo electrógeno de emergencia, detallando las medidas de impermeabilización y de control ante eventuales derrames. Lo anterior, con el fin de prevenir el detrimento de los recursos hídricos.
- 5.5. Con respecto a la medida N° 11 “*Procedimiento en caso de inundación*”, presentada en el Anexo 7 de la DIA, se solicita al Titular aclarar en qué consiste específicamente la acción denominada “*Limpieza del canal posterior al evento climático en coordinación con la Municipalidad de Vitacura*”, indicando el tipo de canal al que se refiere, su localización, las acciones concretas que se llevarán a cabo, y el mecanismo de coordinación con dicho organismo municipal.
- 5.6. En relación a lo indicado, en el punto 1.12.5 de la DIA, sobre que: “*La mantención mecánica de las maquinarias, vehículos y/o equipos utilizados en obra (cambio de aceite, reparación mecánica menor, carga de combustible, etc.) se realizará en talleres y servicios existentes fuera del área de Proyecto, puesto que en éste sólo se efectuará la operación directa de las maquinarias en las actividades de construcción.*”, se solicita a el Titular



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1. En consideración a lo declarado en el Capítulo 10 “Ficha Resumen” de la DIA y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del RSEIA del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el Titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA para todas las fases del proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

1. Descripción del Proyecto
2. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.
3. Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable
4. Compromisos Ambientales Voluntarios

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato, deberán ser autocontenidas, indicando, además, las referencias respectivas (capítulo de la DIA, Anexo, entre otros) respecto de la información presentada.

6.1.1. Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

6.1.1 Partes, Obras y Acciones.

6.1.1.1 Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter [Parte/obra de carácter temporal, es	Fase



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

		aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal permanente] o	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal permanente] o	[Construcción, operación /o cierre]

6.1.1.2 Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal permanente] o	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

6.1.2 Cronología y Mano de obra

6.1.2.1 Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

6.1.2.2 Mano de obra



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

6.1.3 Suministros

6.1.3.1 Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo, energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

6.1.4 Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

6.1.4.1 Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
	[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]

6.1.5 Emisiones y Residuos

6.1.5.1 Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo, MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

6.1.5.2 Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo, aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

6.1.5.3 Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

	<i>parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>
--	--

6.1.5.4 Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Emisión 1, por ejemplo, olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]</i>	<i>[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>
<i>[Emisión n]</i>	<i>[...]</i>

6.1.5.5 Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del residuo 1, por ejemplo, residuo sólido domiciliario]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del residuo n]</i>	<i>[Describir el residuo n]</i>

6.1.5.6 Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del residuo 1]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del residuo n]</i>	<i>[Describir el residuo n]</i>

6.1.5.7 Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]</i>	<i>[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del producto químico u otra sustancia n]</i>	<i>[Descripción del producto químico u otra sustancia n]</i>

6.1.6 Productos Generados y Actividades Mantenición

6.1.6.1 Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del producto 1]</i>	<i>[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]</i>
<i>[Nombre del producto n]</i>	<i>[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]</i>

6.1.6.2 Actividades Mantenición/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre de la Mantenición 1]</i>	<i>[Describir la mantención]</i>
<i>[Nombre de la Mantenición n]</i>	<i>[Describir la mantención]</i>

6.1.7 Planes Contingencia y Emergencias.

6.1.7.1 Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]

6.1.8 Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

6.1.8.1 Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

6.1.8.2 Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

<p>diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.</p>	
<p>c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p>	<p>[Antecedentes]</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

<p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]
i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas.	[Antecedentes]

6.1.8.3 Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

6.1.8.4 Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

6.1.8.5 Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

6.1.8.6 Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

6.1.9 Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes

6.1.9.1 Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes	
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Cap/Pto DIA - Pto Adenda
7.1.10.1.1 Variable ambiental: [XXX] <i>[Indicar la variable ambiental objeto de seguimiento. Por ejemplo, caudales de aguas superficiales, niveles de aguas subterránea, calidad de aguas superficiales, calidad de aguas subterráneas, calidad del aire. Tiene que ser lo más desagregado posible ya que no hay subcategorías (por ejemplo, no poner sólo "agua")]</i>	
Impacto asociado <i>[Indicar utilizando el nombre para identificar el impacto de la Tabla 3. El seguimiento de otros impactos no indicados en dicha tabla corresponde a condiciones o exigencias adicionales, o compromisos voluntarios, según corresponda]</i>	
Medida(s) asociada(s) <i>[Indicar nombre de la(s) medida(s) que corresponda]</i>	
Componente(s) ambiental(es) objeto de seguimiento <i>[Es más general que la "variable ambiental". Si la variable ambiental es calidad de aguas superficiales, el componente sería "agua"]</i>	
Ubicación de los puntos/zonas de medición y control <i>[Indicar coordenadas UTM, Datum WGS84 y Huso correspondientes para cada punto de control o polígono (zona), además de una descripción general de la ubicación]</i>	
Parámetros a monitorear <i>[Especificando unidades de medida]</i>	
Límites permitidos o comprometidos <i>[Especificando unidades de medida]</i>	
Duración y frecuencia de la medición Duración: [XXX]	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

Frecuencia: [XXX]	
Método o procedimiento de medición de cada parámetro <i>[Si el método o procedimiento aplica a un grupo de parámetros, se puede hacer la descripción de forma agrupada]</i>	
Plazo y frecuencia de entrega de informes Plazo: [XXX] Frecuencia: [XXX]	
Organismo destinatario de informes Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su página web	
Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles <i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda respectiva, según corresponda]</i>	Cap/Pto DIA - Pto Adenda
FASE DE OPERACIÓN	
7.1.10.1.2 Variable ambiental: [XXX] <i>[Indicar la variable ambiental objeto de seguimiento. Por ejemplo, caudales de aguas superficiales, niveles de aguas subterránea, calidad de aguas superficiales, calidad de aguas subterráneas, calidad del aire. Tiene que ser lo más desagregado posible ya que no hay subcategorías (por ejemplo, no poner sólo "agua")]</i>	
Impacto asociado <i>[Indicar utilizando el nombre para identificar el impacto de la Tabla 3. El seguimiento de otros impactos no indicados en dicha tabla corresponde a condiciones o exigencias adicionales, o compromisos voluntarios, según corresponda]</i>	
Medida(s) asociada(s) <i>[Indicar nombre de la(s) medida(s) que corresponda]</i>	
Componente(s) ambiental(es) objeto de seguimiento <i>[Es más general que la "variable ambiental". Si la variable ambiental es calidad de aguas superficiales, el componente sería "agua"]]</i>	
Ubicación de los puntos/zonas de medición y control <i>[Indicar coordenadas UTM, Datum WGS84 y Huso correspondientes para cada punto de control o polígono (zona), además de una descripción general de la ubicación]</i>	
Parámetros a monitorear <i>[Especificando unidades de medida]</i>	
Límites permitidos o comprometidos <i>[Especificando unidades de medida]</i>	
Duración y frecuencia de la medición Duración: [XXX] Frecuencia: [XXX]	
Método o procedimiento de medición de cada parámetro <i>[Si el método o procedimiento aplica a un grupo de parámetros, se puede hacer la descripción de forma agrupada]</i>	
Plazo y frecuencia de entrega de informes Plazo: [XXX] Frecuencia: [XXX]	
Organismo destinatario de informes Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su página web	
Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles <i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda respectiva, según corresponda]</i>	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

FASE DE CIERRE	Cap/Pto DIA - Pto Adenda
7.1.10.1.3 Variable ambiental: [XXX] <i>[Indicar la variable ambiental objeto de seguimiento. Por ejemplo, caudales de aguas superficiales, niveles de aguas subterránea, calidad de aguas superficiales, calidad de aguas subterráneas, calidad del aire. Tiene que ser lo más desagregado posible ya que no hay subcategorías (por ejemplo, no poner sólo "agua")]</i>	
Impacto asociado <i>[Indicar utilizando el nombre para identificar el impacto de la Tabla 3. El seguimiento de otros impactos no indicados en dicha tabla corresponde a condiciones o exigencias adicionales, o compromisos voluntarios, según corresponda]</i>	
Medida(s) asociada(s) <i>[Indicar nombre de la(s) medida(s) que corresponda]</i>	
Componente(s) ambiental(es) objeto de seguimiento <i>[Es más general que la "variable ambiental". Si la variable ambiental es calidad de aguas superficiales, el componente sería "agua"]</i>	
Ubicación de los puntos/zonas de medición y control <i>[Indicar coordenadas UTM, Datum WGS84 y Huso correspondientes para cada punto de control o polígono (zona), además de una descripción general de la ubicación]</i>	
Parámetros a monitorear <i>[Especificando unidades de medida]</i>	
Límites permitidos o comprometidos <i>[Especificando unidades de medida]</i>	
Duración y frecuencia de la medición Duración: [XXX] Frecuencia: [XXX]	
Método o procedimiento de medición de cada parámetro <i>[Si el método o procedimiento aplica a un grupo de parámetros, se puede hacer la descripción de forma agrupada]</i>	
Plazo y frecuencia de entrega de informes Plazo: [XXX] Frecuencia: [XXX]	
Organismo destinatario de informes Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su página web	
Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles <i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda respectiva, según corresponda]</i>	

6.1.10 Normativas

6.1.10.1 COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	<i>[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al Titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el Titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

6.1.11 Permisos Ambientales Sectoriales.

6.1.11.1 Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]

6.1.12 Compromisos voluntarios

6.1.12.1 Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georeferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

	<p><u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</p> <p><u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

6.2 En relación con las tablas solicitadas anteriormente, se solicita al Titular lo siguiente:

- a) Para los casos en que el Titular requiera (para un mejor entendimiento de su información presentada) incorporar alguna tabla, al interior de las tablas de la Ficha Resumen, se solicita poner bajo la tabla la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o anexo en donde se encuentra la información.
- b) Se solicita al Titular que la información en las tablas de la Ficha resumen, sea de manera auto contenida, es decir, no establecer solo referencias a capítulo o anexos de la DIA o Adenda, sin informar el contenido que requiere la ficha. Sin perjuicio de lo cual, la información que se cite en la tabla debe estar referenciada a la DIA, Adenda o anexo respectivo.
- c) Presentar los antecedentes de acuerdo con lo indicado en la descripción de los contenidos en el formato de las tablas de la Ficha resumen.

7. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

7.1. En relación a lo señalado en el capítulo 4 de la DIA, se observa que el análisis a la Estrategia Regional de Desarrollo de la Región Metropolitana 2012–2021, instrumento que se encuentra desactualizado. Cabe señalar que actualmente se encuentra vigente la Estrategia Regional de Desarrollo de la Región Metropolitana 2024–2035. En este sentido, se solicita al Titular actualizar el análisis de coherencia territorial y estratégica, considerando lo establecido en la ERD 2024–2035, identificando los lineamientos, objetivos y directrices territoriales aplicables al área de emplazamiento del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

8. Compatibilidad territorial del proyecto

- 8.1. En relación con el Certificado de Informaciones Previas adjunto en el Anexo N°3 de la DIA, se solicita al Titular presentar un CIP con una antigüedad no superior a seis meses.
- 8.2. Se solicita al Titular dar respuesta a lo indicado por la Ilustre Municipalidad de Vitacura en su ORD N°1/218 de fecha 29/05/2025, en el que señala: *“En el punto 11.1.3 “Modificación de Proyecto” del Capítulo 11 de la DIA, se indica explícitamente: “...Por lo que el Proyecto corresponde a la evaluación íntegra de la operación actual del recinto, la construcción de las obras de ampliación y la operación posterior a que finalicen las obras”, lo cual no se condice con lo tramitado en la Dirección de Obras sobre un Modificación de Proyecto (ID 90138), la cual modifica a su vez la Modificación de Proyecto N°550/2023. Donde se declaran superficie edificada 9.093,52 m², los que corresponderían sólo a las superficies a ampliar. Cabe señalar que la superficie edificada total del predio presentada en la Solicitud de Modificación de Proyecto ID 90138 corresponde a 96.397,8 m². Se solicita aclarar superficies existentes y a ampliar, lo cual debe ser concordante con la Solicitud que se encuentra en trámite. No queda claro qué es lo que se está evaluando en la Declaración”.*
- 8.3. En relación con el punto 11.1.4 “Localización” de la DIA, se observa que el proyecto se emplaza en la zona “U-Ee4” (Uso de suelo equipamiento especial N°4 – Áreas Verdes complementarias), indicando que la normativa aplicable limitaría la ocupación de suelo al 20% del predio. No obstante, se señala que, por tratarse de un equipamiento recreacional y deportivo, el uso sería compatible con los usos permitidos en el Plan Regulador vigente. Al respecto, se solicita al Titular aclarar la ocupación total de suelo proyectada, y en concordancia con lo señalado en el Ord. SEREMI MINVU N°2418/2020, que establece que este tipo de uso de suelo debe regirse por la normativa local del Plan Regulador Comunal, no siendo aplicable la limitación del 20% de ocupación correspondiente a áreas verdes.
- 8.4. En relación con el Anexo N°2 “Planos” de la DIA, se observa que se incluye únicamente un plano, el cual no permite identificar las obras a ejecutar ni contiene los planos asociados a los nuevos edificios, lo que impide analizar adecuadamente el alcance del proyecto. Por lo anterior, se solicita al Titular incorporar la totalidad de los planos (emplazamiento, plantas, cortes, elevaciones) correspondientes a las instalaciones y edificaciones sujetas a regularización ambiental, tanto para la fase de construcción como de operación del Club, incluyendo además los cuadros normativos con cálculos de índices y normas urbanísticas aplicables.

9. Compromisos Voluntarios

- 9.1. Se solicita a el Titular poder suscribir como Compromiso Ambiental Voluntario dentro del proyecto infraestructura como punto verde para los residuos a generar en la fase de operación del proyecto, principalmente envases y embalajes (tales como aluminio, cartón, vidrio, papel, plásticos u otros), y/o establecer medidas tendientes a fomentar el reciclaje, recolección segregada y el fomento a la estrategia jerarquizada relacionada con su gestión donde el orden de preferencia de manejo, considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, finalmente su eliminación; lo anterior considerando que en el recinto deportivo serán generados 2.838,36 Kg RSD/día según “Tabla N° 4: Determinación de residuos del proyecto” del Anexo 8 de la DIA (PAS 140). Los residuos recolectados podrán ser gestionados directamente con empresas valorizadoras u otros gestores autorizados conforme a la Ley 20.920 del MMA.
- 9.2. En atención a las rutas vehiculares previstas y la duración de la fase de construcción del Proyecto, y considerando que los camiones utilizados para el transporte de materiales y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

residuos corresponden a servicios contratados de terceros, se solicita al Titular implementar una medida de identificación visible en dichos vehículos. Específicamente, se requiere que todos los camiones involucrados en las actividades del proyecto porten letreros en las puertas de la cabina y en la parte posterior del vehículo, con dimensiones mínimas de 30 cm de alto, en los que se indique claramente: el número de identificación del camión, el nombre de la obra, y un medio de contacto del titular del proyecto (teléfono y/o dirección electrónica). Esta medida tiene por finalidad permitir que los vecinos y usuarios de las vías involucradas puedan identificar los vehículos asociados al proyecto y establecer contacto directo con el titular en caso de problemas derivados del transporte, tales como obstrucciones, derrames, circulación indebida o riesgos para la seguridad vial.

9.3. En relación con la fauna registrada por el titular en el Anexo 4 de la presente DIA, se constata la presencia de especies nativas y endémicas, entre las cuales *Tadarida brasiliensis* y *Liolaemus tenuis* se encuentran clasificadas en la categoría de conservación "Preocupación Menor" (LC). En este contexto, se solicita al titular la incorporación de los siguientes Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV):

- a) Incluir un plan preventivo de protección y conservación para quirópteros, que contemple el uso de medidas disuasivas no letales, evitando cualquier tipo de perjuicio a las especies. Este plan deberá promover la educación ambiental sobre su rol ecológico y contemplar instancias de información dirigidas a la comunidad del Club Deportivo respecto de los protocolos definidos por los organismos públicos competentes en cuanto a la relocalización y manejo sanitario de estos mamíferos.
- b) Implementar acciones orientadas a reducir la afectación sobre fauna de baja movilidad, en particular sobre *Liolaemus tenuis*. Adicionalmente, se deberá incorporar educación ambiental dirigida a los usuarios del recinto, mediante señalética en las áreas verdes y material infográfico que promueva el respeto y resguardo de la biodiversidad local.

9.4. En atención a lo presentado en el Anexo N°4 de la DIA, donde el Titular expone los resultados de la inspección visual, y considerando tanto las condiciones de nula visibilidad reportadas como la naturaleza subsuperficial de las obras proyectadas descritas en el punto 1.12.1 de la DIA, además de la identificación de materiales arqueológicos durante la caracterización arqueológica realizada, se solicita al Titular suscribir, como Compromiso Ambiental Voluntario (CAV), la implementación de un monitoreo arqueológico permanente. Dicho monitoreo deberá ser ejecutado por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, asignados a cada frente de trabajo, durante todas las faenas que impliquen escarpe del terreno o cualquier tipo de remoción de superficie y excavación subsuperficial en el área del proyecto. Se deberá prestar especial atención a los sectores correspondientes a los pozos de sondeo P02 y P05, dado lo establecido en los antecedentes del Permiso Ambiental Sectorial N° 132, particularmente en relación con las limitaciones para realizar excavaciones ampliadas en dichas unidades.

Durante el monitoreo arqueológico, se deberán realizar charlas de inducción arqueológica dirigidas a la totalidad de trabajadores del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas, deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología y deberán abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y al CMN el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego determinado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Registro de las charlas de inducción efectuadas, incluyendo:
- Nombre y firma del arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
 - Contenidos de la inducción realizada.
 - Copia del material gráfico presentado a los asistentes.
 - Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
 - Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los asistentes.
 - Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá debidamente firmada por cada uno de los trabajadores.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
- Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - Ficha y Planilla de Registro de Sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos
 - Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el art. 26° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar (cercado, señaléticas, etc.), si corresponden.
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva de dichos bienes deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo e incluir un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Asimismo, se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje de las piezas, así como su traslado a la entidad receptora.
- j) En el caso de existir intervención por las obras del proyecto sobre sitios arqueológicos, el titular deberá comprometer medidas tales como: difusión científica y a la comunidad local de los sitios encontrados y estudiados, en distintos formatos y para público en general; puestas en valor de los sitios encontrados, catastros arqueológicos, entre otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

10. Modificación de Proyecto

10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 ter de la Ley N° 19.300 y el artículo 12 del Reglamento del SEIA (DS N° 40/2012), se observa que, si bien la calificación ambiental de esta DIA recaerá únicamente sobre la modificación propuesta, la evaluación debe considerar la suma de los impactos ambientales generados por el proyecto original y por la modificación en conjunto. Esto implica que, para efectos de la evaluación y conforme a la interpretación legal y reglamentaria vigente, la DIA debe incorporar una descripción clara y detallada de la suma de los impactos ambientales que puedan derivarse de la interacción entre el proyecto ya ejecutado y las nuevas obras o acciones propuestas. A modo de ejemplo, en el caso del Club Deportivo Manquehue, el análisis de flujos vehiculares debe considerar la carga total generada por el funcionamiento completo del club, y no solamente aquella atribuible a la modificación ni a los nuevos estacionamientos propuestos, ya que la suma de estos puede dar lugar a efectos relevantes sobre la red vial que no serían adecuadamente evaluados si se analiza la modificación de manera aislada.

11. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

General

11.1. Se solicita al Titular tener presente que deberá restaurar a su estado original, o reponer en caso de destrucción, cualquier vía, espacio público u otra infraestructura que resulte afectada por las faenas de construcción del proyecto. Asimismo, se deberá considerar que toda iniciativa o acción que, en el marco del presente proyecto, pudiera implicar una intervención en vialidades bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas (MOP), deberá ser previamente presentada por el Titular y contar con la aprobación de los servicios competentes de dicho organismo.

11.2. Téngase presente que el titular será responsable de la instalación, mantención, limpieza y transporte de los servicios higiénicos provisorios (baños químicos) durante el inicio de la fase de construcción, considerando además lo siguiente:

- a) El número mínimo de artefactos deberá calcularse conforme a lo establecido en la tabla del artículo 23 del D.S. N° 594/1999 del MINSAL.
- b) Las duchas portátiles deberán contar con un sistema de conducción y recolección de aguas grises, que impida el escurrimiento superficial, la formación de apozamientos y la generación de focos de insalubridad.
- c) Los baños químicos no podrán estar ubicados a una distancia mayor a 75 metros del área efectiva de trabajo.

11.3. Se solicita a el Titular tener presente durante su fase de construcción la Ordenanza de Procesos Constructivos de la Ilustre Municipalidad de Vitacura, la cual regula los horarios para realizar obras en construcción (de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 hrs., horario de invierno). Esta ordenanza, en su Art. 10 del Capítulo IV, establece los horarios en los que está permitida la realización de trabajos y señala que, de manera extraordinaria, la ejecución de obras fuera de dicho horario podrá ser autorizada por la Dirección de Infraestructura Comunal.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

Emisiones, Residuos y Efluentes

- 11.4. Se debe tener presente que se encuentra vigente la Ley 20.879/2015 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que “Sanciona el Transporte de Desechos Hacia Vertederos Clandestinos”, cuyo objetivo es sancionar a quien encargue o realice, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público.
- 11.5. Téngase presente que el Titular deberá disponer los excedentes del movimiento de tierra, así como los materiales empleados en la construcción (restos de hormigón, enfierraduras, materiales sintéticos, madera, entre otros), en pozos con planes de recuperación de suelos autorizados por la SEREMI de Salud correspondiente.
- 11.6. Se debe tener presente que el Titular deberá declarar las emisiones, residuos y transferencias de contaminantes generados por el proyecto, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Decreto N° 1/2013, "Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC)", mediante el sistema de Ventanilla Única asociado a dicho decreto. Esto, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la legislación vigente relacionadas con estas materias.
- 11.7. Téngase presente que el titular deberá asegurar que el sitio de almacenamiento de residuos no peligrosos, donde se instalen grandes contenedores, cuente con piso de radier.
- 11.8. Téngase presente que el titular será responsable de implementar una gestión diferenciada entre residuos peligrosos y no peligrosos, considerando que el manejo de residuos es de exclusiva responsabilidad del generador. Se deberán privilegiar alternativas de prevención, reúso y reciclaje, por sobre el tratamiento y/o la disposición final.
- 11.9. Téngase presente que el titular deberá instalar contenedores con tapa hermética para residuos domiciliarios, distribuidos uniformemente en los sectores de la obra y en las instalaciones de faena. Los trabajadores deberán disponer los residuos en bolsas herméticas, y estos deberán ser retirados al menos 2 a 3 veces por semana, evitando así la descomposición de restos de alimentos, malos olores y la atracción de vectores sanitarios (moscas, roedores, insectos), con el fin de prevenir focos de insalubridad.
- 11.10. Téngase presente que el titular, en caso de derrames o descargas accidentales de aceites, líquidos hidráulicos y/o combustibles, deberá recuperar los residuos y almacenarlos en tambores con tapa, en una bodega para residuos peligrosos que cuente con piso impermeable, control de derrames, esté bajo techo y debidamente señalizada. Posteriormente, estos residuos deberán ser dispuestos en sitios autorizados por la Autoridad Sanitaria. Por tratarse de residuos peligrosos, su manejo, tratamiento y disposición deberá cumplir con el D.S. N° 148/2003 del MINSAL, que aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
- 11.11. Téngase presente la Ley N°20.879, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que “Sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>

Contingencias y Emergencias

11.12. Respecto del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias descrito en el Anexo N°5 de la DIA, el titular deberá tener presente lo establecido en la Resolución N° 885/2016 que establece “*Normas de carácter general sobre deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del Sistema de Seguimiento Ambiental*” y la Resolución N°1610/2018 que “*Dicta instrucción de carácter general sobre deberes de actualización de Planes de Prevención de Contingencias y Planes de Emergencias, y remisión de antecedentes de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del sistema RCA*”, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/CDA

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Francisco Javier Cabezas Corales (Coordinador de PAC) <jccorales.3@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165575308>